



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 2021

Referencia. Ejecutivo 2019-2033

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo estrictamente ordenado en auto calendado 10 de septiembre de 2021 visible a numeral 03, pues, no se vinculó a la pasiva en debida forma al proceso, ya fuera por **NOTIFICACIÓN PERSONAL, POR AVISO O, A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM**, previa solicitud de emplazamiento en caso de ser procedente.

Respecto de la solicitud obrante a numeral 07 del cuaderno cautelar, mediante el cual solicita el embargo y retención de las sumas de dineros que posea la demandada en las entidades financieras allí señaladas, tenga en cuenta el memorialista que no se dio estricto cumplimiento a lo que el despacho le ordenó en auto en comento respecto de la notificación de la pasiva.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminada la presente actuación, surtida dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA** promovido por YOLANDA ROMERO CAICEDO, contra ANDRES MORA WILCHEZ, por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C. G. P.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Oficiése a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones a favor de la parte demandante previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

CUARTO.- De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y a razón del asunto de la referencia, por secretaria y previa revisión de remanentes o créditos de mejor derecho, entréguense a favor de la demandada.

QUINTO.- No condenar en costas a la parte demandante.

SEXTO.- Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

SÉPTIMO- Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 50

Fijado hoy 13 de diciembre de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

G.S.

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dde7ae18aa7d5e436cb6ad1e10a0098455f8247cc53323b7db31462371ba36ab**

Documento generado en 07/12/2021 02:43:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>